



SECRETARIA: Señor juez, informo a usted con el presente proceso, del memorial que antecede, en el cual, se solicita la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo conciliatorio y por pago total de la obligación. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE. Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo 2021-00013-00

Visto el memorial petitorio, se advierte que la parte ejecutante en coadyuvancia con la parte ejecutada, solicitan la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo conciliatorio establecido en audiencia del 25 de octubre de 2022 y pago total de la obligación concertada.

Para resolver esta solicitud, se remite el despacho a lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P. que cita: Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

Encuentra el juzgado, que esta solicitud se ajusta a derecho, puesto que los memorialistas cuentan con las facultades para ello, por ser la parte ejecutante.

Obra además, solicitud de la parte ejecutada en cabeza del señor EVER ENRIQUE AMELL GONZALEZ, de entrega del título que fue descontado con posterioridad a la fecha de conciliación y que no entró en el arreglo de las partes.

No existiendo medidas sobre el remanente de este asunto, se declarará terminado el proceso, se ordenará levantar todas las medidas cautelares decretadas, la entrega de los depósitos judiciales en los términos del acuerdo conciliatorio de fecha 25 de octubre de 2022, la entrega del depósito judicial remanente al ejecutado EVER ENRIQUE AMELL GONZALEZ y el archivo del mismo.



En consecuencia, el despacho...

RESUELVE

PRIMERO: Declárase terminado el proceso ejecutivo N° 2021-00013-00, seguido por COOPETRABAN contra EVER ENRIQUE AMELL GONZALEZ Y DEWIN ENRIQUE BENAVIDES ACUÑA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento total de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase al respecto.

TERCERO: Ordenase la entrega de los depósitos judiciales habidos en el proceso descontados a los demandados hasta el 25 de octubre de 2022 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$35.000.000, los cuales deberán consignarse en la cuenta oficial de Coopetraban, conforme se estipuló en el acuerdo conciliatorio de fecha 25 de octubre de 2022. Para el efecto, deberá Coopetraban, adjuntar certificación bancaria actualizado. Realizarse a través de la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, los fraccionamientos requeridos.

CUARTO: Ordenase la entrega al señor EVER ENRIQUE AMELL GONZALEZ, del depósito judicial que reposa como remanente en este asunto, que le fue descontado y constituido en la cuenta de depósitos judiciales del despacho con posterioridad a la fecha 25 de octubre de 2022 y los que se alleguen a partir de este pronunciamiento.

QUINTO: Sin lugar a costas y agencias por pago total.

SEXTO: Desanótese y actualícese esta actuación en la plataforma JUSTICIA XXI WEB. Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez